

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-002050
Fecha de Radicado	26 de enero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0032
Tema	Inhabilidad o incompatibilidad – contrato contador

CONSULTA (TEXTUAL)

*“solicito de manera respetuosa al Consejo Técnico de la Contaduría Pública que me informe si existe alguna **inhabilidad o incompatibilidad** de que la revisora fiscal de una propiedad horizontal de uso residencial, en calidad de representante legal de una empresa, contrate a la persona que presta sus servicios profesionales de contabilidad en el conjunto donde ella ejerce como revisora fiscal*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El contador si funge como revisor fiscal deberá dar cumplimiento a la Ley 675 de 2001, la Ley 43 de 1990 y el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009 en donde se describen las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo de revisor fiscal o cuando actuado como tal, y en razón a ello a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas también en el artículo 205 del Código de Comercio.

El administrador dentro de la copropiedad, tiene bajo su responsabilidad la obligación de llevar la contabilidad del edificio o conjunto (art 51 numeral 5 Ley 675 de 2001), lo que le obliga para ello el contratar los servicios profesionales contables de un contador (persona natural o jurídica), quien debe dar cumplimiento a la Ley 43 de 1990 en relación con el tema de su consulta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Por las razones anteriores, el revisor fiscal del conjunto o edificio podrá contratar los servicios de un profesional contador público para que preste sus servicios relacionados con la ciencia contable, en su empresa dedicada a la prestación de servicios para el manejo contable, pero observando aquellos impedimentos para los contadores, que puedan afectar su independencia en el ejercicio del cargo para el caso consultado, se prohibiría al contador abstenerse de aceptar esta designación ya que con el revisor fiscal tendría intereses comunes que le restarían independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones¹, haciéndolo responsable por violación del código de ética determinado claramente en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González/Jesús M Peña B.
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T.

¹ Redactado con base en lo indicado del artículo 50 Ley 43 de 1990.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20